



**Rad. 680013110004-2021-00026-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del pasado 11 de febrero se inadmitió la demanda SUCESION INTESTADA de la causante ROSALBA DUARTE HERNANDEZ (Q.E.P.D.) instaurada mediante apoderado judicial por RAFAEL DUARTE, al advertirse la ausencia de avalúo catastral del único bien relicto relacionado, y por considerarlo necesario para determinar la competencia en razón de la cuantía. Tarea que en término cumplió el vocero judicial del interesado sucesoral.

El artículo 26 del CGP contiene las reglas para determinar la competencia cuando de cuantías se trata, disponiendo en su numeral 5 "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

Sobre el tema en cuestión en pronunciamiento del 11 de marzo de 2017 la Sala Civil Familia de nuestro Tribunal Superior al resolver conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y Juzgado Segundo Civil Municipal de esta urbe enseñó "*... se colige que el legislador sentó un parámetro para atribuir competencia de los jueces en razón de la cuantía, para el caso concreto en el numeral 5 del art. 26 del Código General; norma que no puede equipararse a lo consagrado en el art. 489 ibídem, ya que si bien esta última hace alusión al trámite de la sucesión, establece son los requisitos y anexos especiales que debe contener la demanda cuando se pretenda dar apertura al proceso de sucesión. De igual forma, no podría considerarse el numeral 4 del artículo 444 del mismo estatuto procesal como una norma para fijar competencia de los jueces en razón a la cuantía, como quiera que dicha disposición menciona las reglas que deben tener en cuenta para el avalúo de los bienes inmuebles*".

Para el caso concreto el bien relicto relacionado -conforme el recibo de Impuesto Predial Unificado visible a folio 72- tiene un avalúo catastral por valor de \$100.677.100. Precio que sitúo la presente sucesión en una de menor cuantía, bajo las reglas del artículo 26 ejusdem.

Por lo anterior, conforme a los artículos 25 y 26 numeral 5 del CGP que estima la competencia de menor cuantía, -cuando versa sobre pretensiones que no excedan los 150 SMLMV-, se infiere que el conocimiento de la presente demanda de sucesión corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad -reparto- en primera instancia en atención a lo reglado en el numeral 4 del artículo 18 ibídem, y por haber sido esta ciudad lugar el último domicilio del causante conforme se manifiesta en el libelo introductor.

Por último, en caso de no aceptación de los argumentos precedentes, por el Juzgado Civil municipal a quien corresponda por reparto conocer este asunto, se promueve desde ya el conflicto negativo de competencia.



En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la presente demanda de SUCESION de la causante ROSALBA DUARTE HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, para que sea repartido a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, según lo planteado en la parte motiva. Líbrese oficio.

**TERCERO: PROPONER** conflicto negativo de competencia en el evento de no aceptación de los argumentos que fundamentan el rechazo de la demanda.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, háganse las correspondientes anotaciones en el libro radicador y siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza

**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °**028** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia